Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4999/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

C. Félix Días Álvarez
En representación de la empresa
Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V.
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Bitácora: 09/DMA0406/08/22
Expediente: 03BS2022X0024

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Félix Días Álvarez**, en representación de la empresa **Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo (**ER**) correspondiente al proyecto denominado **"Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V."** (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Estatal Norte Libramiento Santiago Oceguera km 12, Colonia Márquez de León, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23030, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 31 de agosto de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2022X0024** y número de bitácora **09/DMA0406/08/22.**

II. Que el 02 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/35/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de agosto de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

III. Que el 08 de septiembre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y fecha de su presentación, el periódico "**El Sudcaliforniano**" de fecha 05 de septiembre de 2022, en el

cual en la **Página 05**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el folio número **097400/09/22**.

IV. Que el 14 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

V. Que el 19 de septiembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/35/2022** de la Gaceta Ecológica del 02 de septiembre de 2022, durante el periodo del 03 al 19 de septiembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

VI. Que el 16 de diciembre de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó a la empresa Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V., la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/14003/2022**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que se notificó el 12 de enero de 2023.

VII. Que el 04 de abril de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la empresa Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V. ingresó la Información Adicional solicitada para el **PROYECTO**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, misma que quedo registrada con el folio número **0112295/04/23**.

VIII. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Félix Días Álvarez** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 11,610 de fecha 26 de abril de 2002, formalizada ante la fe del Lic. Alejandro Mendoza Ceballos, Titular de la Notaría Pública Número 08, en ejercicio y con residencia en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos.

IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás

disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 a 08** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos (diésel marino, diésel bajo en azufre, gasolina magna y premium), en un predio con una superficie total de 20,649.95 m^2; se tendrá una capacidad nominal de 1,800 m^3 barriles, distribuidos en 12 tanques de almacenamiento con una capacidad de 150,000 litros cada uno: 4 tanques para diésel, 2 tanques para gasolina premium y 6 tanques para gasolina regular, conforme a lo siguiente:

Producto	Identificación	Capacidad Nominal m^3 (barriles)	Capacidad útil m^3 (barriles)
Gasolina Regular	TH-01	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Regular	TH-02	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Regular	TH-03	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Regular	TH-04	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Regular	TH-05	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Regular	TH-06	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Diésel	TH-07	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Diésel	TH-08	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Diésel	TH-09	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Diésel	TH-10	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Premium	TH-11	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Gasolina Premium	TH-12	150 m^3 (943 barriles)	142.5 m^3 (896 barriles)
Totales		**1,800 m^3 (11,316 barriles)**	**1,710 m^3 (10,752 barriles)**

Asimismo contará con área de almacenamiento, área de recepción y área de entrega; los tanques de almacenamiento serán cilíndricos horizontales atmosféricos de doble pared subterráneo. Además, contará con 7 llenaderas, 12 bombas para el suministro, bodega, vestidores, baños, oficina, cuarto eléctrico, cobertizo, cuarto de residuos, caseta de vigilancia, áreas verdes, estacionamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4999/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

EL **REGULADO** presentó en la información adicional, ingresada a la **MIA-P**, las coordenadas del predio donde se encuentra el **PROYECTO** son:

Coordenadas geográficas DATUM WGS 84.		
Vértice	**Latitud**	**Longitud**
1	24° 9'26.58"N	110°14'36.31"O
2	24° 9'29.10"N	110°14'31.53"O
3	24° 9'25.37"N	110°14'29.19"O
4	24° 9'22.80"N	110°14'33.82"O

Las áreas del **PROYECTO** y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Áreas	Superficie (m^2)	Porcentaje (%)
Edificio:		0.79
Bodega	14.78	
Vestidores	19.37	
Baño de empleados	14.36	
Privado	24.43	
Oficina	43.32	
Cuarto eléctrico	11.97	
Cobertizo	34.48	
Cuarto de residuos peligrosos	9.92	0.05
Cobertizo Red contra incendio	69.39	0.34
Caseta de vigilancia	8.93	0.04
Área de tanques de almacenamiento	1020.06	4.94
Área de recepción de entrega	731.60	3.54
Muro barda perimetral	115.85	0.56
Banquetas	107.06	0.52
Guarniciones	44.15	0.21
Separador API	91.69	0.44
Áreas verdes	152.00	0.74
Tanque de agua C.I.	162.75	0.79
Patios andadores y circulación	17,826.29	86.33
Estacionamiento	147.56	0.71
Total	**20,649.95**	**100**

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 68** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren 05 meses y para la operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 09 a 71** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, O fracción II del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b. De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**); sin embargo, sí se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) **9 "Sierra del Novillo-La Paz**".

Cabe señalar que el **REGULADO** señaló mediante la información adicional solicitada con el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14003/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 que "*...el proyecto no se encuentra en Área Natural Protegida, tampoco se encuentra cerca, así como el área de influencia que se tomó en cuenta de 1 km, no está dentro del Área*", asimismo, presentó un mapa con la localización del área del **PROYECTO** y el Área Natural Protegida denominada Zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo que demuestra que no se ubica dentro de la **ANP**.

Asimismo, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

*"Con respecto a la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) **9 "Sierra del Novillo-La Paz**", ésta presenta tipos de vegetación: matorral sarcocaule, cardonal y manglar. La flora de esta región corresponde a la subflora de la costa central del Golfo y su vegetación está caracterizada por Bursera hindsiana, B. microphylla, Encelia farinosa, Euphorbia misera, Fouquieria columnaris, F. peninsularis, F. splendens, Franseria magdalenae, Jatropha cinerea, Larrea tridentata, Olneya tesota, Opuntia cholla, Opuntia clavellina, Pachycereus pringlei, Viscainoa geniculata. Con respecto a la fauna se presentan especies tales como: moluscos Acanthochitona exquisita (bajo rocas), Arene adusta (litoral), Astraea (Uvanilla) olivacea (zona sublitoral rocosa), Calliostoma marshalli (zonas de marea baja), Chaetopleura mixta (zona litoral), Chama venosa, Chiton virgulatus (bajo rocas, zona*

litoral), Collisella stanfordiana (zona litoral), Crassispira (Monilispira) appressa (zonas rocosas), Cyathodonta lucasana (rara, en fondos fangosos), Eulima townsendi, Fusinus (Fusinus) ambustus (zonas arenosas), Haplocochlias cyclophoreus, Here undatoides, Knefastia dalli (en fangos), Lepidozona clathrata (bajo rocas), Lucina lingualis, Macoma (Rexithaerus) indentata, Mitrella caulerpae (sobre algas Caulerpa), Muricopsis armatus (zona litoral bajo rocas), Nymphispira nymphia (zona litoral rocosa), Pseudochama inermis (zona litoral), P. saavedrai, Radsiella tridentata (abundante en rocas), Rangia (Rangianella) mendica (zonas de mangle y rompeolas), Tellina (Angulus) coani, Transennella humilis, Tripsycha (Eualetes) centiquadra (litoral rocoso); de peces Agonostomus monticola; de reptiles y anfibios: Bipes biporus, Crotalus enyo, C. mitchelli, C. ruber, Phyllodactylus xanti, Pseudacris regilla, Scaphiopus couchii; de aves como Sterna antillarum. Especies endémicas: de reptiles y anfibios: Chilomeniscus stramineus, Cnemidophorus hyperythrus, Coluber aurigulus, Ctenosaura hemilopha, Bogertophis rosaliae, Eridiphas slevini, Eumeces lagunensis, Gerrhonotus paucicarinatus, Phyllodactylus unctus, Tantilla planiceps, Thamnophis digueti, T. elegans; de aves Hylocharis xantusii, Toxostoma cinereum.

*En general, la problemática de la **RHP Sierra del Novillo-La Paz**, se encuentra asociada a sobrepastoreo, urbanización, tala de árboles, desforestación en general, erosión, agotamiento de acuíferos y alta salinización, contaminación por desechos sólidos y aguas residuales, sobreexplotación del manto freático y uso de suelo para agostadero; sin embargo, las obras y/o actividades del **PROYECTO**, no potencializará, incrementará ni ocasionará daños."*

c. El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 04** denominada "*Llanos de la Magdalena*", con Política Ambiental de preservación y protección, con Rectores de Desarrollo señalados para preservación de flora y fauna. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	**Unidad Ambiental Biofísica**	**Localización**
2.32	04. Llanos de la Magdalena (Baja California Sur)	Porción centro occidental del estado de Baja California Sur
Política ambiental	**Prioridad de atención**	**Rectores del desarrollo**
Preservación y protección.	Baja	Preservación de flora y fauna
Coadyuvantes del desarrollo	**Asociados del desarrollo**	**Otros sectores de interés**
Minería-turismo	Forestal	CFE-SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada una de las estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que

se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

d. Conforme al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población La Paz, Estado de Baja California Sur (PDUCPLPBCS)**, y de acuerdo con lo señalado dentro del mismo, en el plano del **PMDUHM** se muestra que el **PROYECTO** incide directamente en un área de reserva para crecimiento urbano, por lo que no se contrapone con lo señalado por dicho instrumento.

e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Las aguas residuales serán conducidas al Sistema de Drenaje Municipal, cumpliendo con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Se realizará la verificación de emisiones y los mantenimientos preventivos y correctivos de vehículos y maquinaria que se utilicen durante la preparación del sitio, construcción y mantenimiento del Proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que la Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos de combustión interna que se empleen en alguna de las etapas del **PROYECTO** deberán mantenerse en buen estado mecánico, cumpliendo también con la verificación vehicular correspondiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible	El sitio del proyecto se encuentra en una zona urbanizada por lo que la vegetación presente se ha adecuado a la situación actual de la ciudad, sin embargo, ninguna de las especies se encuentra con algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, que las condiciones no clasifican como áreas forestales urbanas.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La generación de residuos peligrosos durante la construcción, operación y el mantenimiento de la planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos por lo cual la aplicación de esta norma ayudará al promovente a identificar y clasificar sus residuos en caso de que se generen dentro de la instalación, a fin de darles el manejo, almacenamiento temporal y disposición final adecuado de acuerdo con el Reglamento en la materia contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Norma	Vinculación
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, se utilizará aceite y combustible para la maquinaria requerida para la construcción del mismo. Podrá haber generación de aceite gastado, botes, residuos de pintura, grasa, solventes, los cuales se consideran como residuos peligrosos; sin embargo, será necesario realizar las pruebas de incompatibilidad correspondientes, con el fin de evitar que los residuos incompatibles químicamente, sean colocados en el mismo recipiente, por lo que éstos deberán almacenarse por separado, y se llevar a cabo su disposición final por medio de un prestador de servicios autorizado. Durante la etapa de operación del Proyecto, la generación de residuos peligrosos será mínima; sin embargo, deberá guardarse un especial cuidado en la separación de algún o algunos residuos que pudieran resultar incompatibles químicamente entre ellos.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se realizarán mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos (camionetas), y maquinaria que será utilizada durante las etapas de preparación del sitio, construcción y/o mantenimiento del **PROYECTO**; con estas acciones, se dará cumplimiento a lo establecido en esta norma
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante el proceso de construcción de las obras, se deberá garantizar que los equipos involucrados no sobrepasen los límites establecidos en la norma mencionada, la aplicabilidad consistirá en el monitoreo del ruido perimetral, el cual evidenciará en caso de existir las zonas y horarios problema. Con los resultados se deberá dotar al personal ocupacionalmente expuesto de equipo de protección auditiva
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos, y si éste no es atendido responsablemente, puede causar daños constantes y crecientes al suelo y a otros recursos naturales. En este sentido, se deberá dar cumplimiento cabal y de manera inmediata a los lineamientos establecidos en dicha NOM.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	La empresa deberá contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá

dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO;** es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, considerando la uniformidad y la continuidad de sus componentes y de sus procesos ambientales significativos (fisiografía, clima, suelo, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, flora, fauna, corredores biológicos, cuencas hidrológicas) y Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California Sur (POEBCS), con lo cual el **SA** fue definido por la UAB 4 del POEBCS.

El **REGULADO** señaló mediante información adicional que para la delimitación del Área de Influencia **(AI)** consideró como criterios la existencia de cuerpos de agua, vías de comunicación, regiones prioritarias, centros educativos, instituciones de salud, áreas recreativas y la información socioeconómica y social, por lo que el **AI** fue delimitado en una circunferencia con un diámetro de 1,000 metros.

Aspectos abióticos

Clima y temperatura. - *El tipo de clima que prevalece en el **SA, AI y AP** es desértico (BWh) con verano fresco largo, el área del proyecto cuenta con un tipo de clima es semiárido templado, con temperatura máxima promedio anual de 23.8 °C, presenta lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal del 5 al 24% del total anual; fisiográficamente, el **SA, AI y AP** se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental, las sierras de esta provincia son muy bajas y muy inclinadas; se separan entre sí por grandes llanuras, algunas de ellas denominados bolsones; geológicamente, el **SA, AI y AP** está compuesto por formaciones rocosas de la era del cretácico, cuaternario, neógeno, terciario, con presencia de rocas ígnea intrusivas, sedimentarias, lutita-arenisca, ígneas extrusivas intermedia, era cenozoica, sistema neógeno, roca ígnea intrusiva ácida, era cenozoica, sistema terciario, rocas sedimentarias de tipo conglomerado, era cenozoica, sistema neógeno, roca ígnea extrusiva; edafológicamente, en el SA se encuentran suelos de tipo Regosol, Leptosol, Fluvisol, Calcisol, Arenosol, Phaeozem y Solonchak; hidrológicamente, El área en estudio se encuentra en la Región Hidrológica RH6, denominada Baja California Sureste, la cual se localiza hacia el sureste de la península desde Bahía Concepción hasta el extremo sur en Cabo San Lucas. Esta región tiene una superficie aproximada de 12,232 km², está formada por un conjunto de arroyos intermitentes que desembocan en el Golfo de California. Su forma general es alargada, con orientación este-oeste con un recurvamiento hacia el norte hacia donde se dirigen los escurrimientos superficiales y su desembocadura en la zona de la Bahía de La Paz. Los arroyos de la parte norte de la bahía tienen una vertiente hacia la misma y son generalmente de corto desarrollo y fuerte pendiente, su mayor profundidad la presentan en los límites del parteaguas, pero en el resto de su trayectoria tienen poca profundidad y moderada*

amplitud. El acuífero de La Paz (agua subterránea) cubre una superficie aproximada de 486 Km² y está compuesto por materiales clásticos de grano medio a fino, interdigitados con lentes limoarcillosos, presentan una buena permeabilidad dando como resultado un acuífero de regular rendimiento con coeficientes de transmisividad que varían de 0.0005 a 0.03 m²/s y un coeficiente de almacenamiento medio de 0.1 lo cual confirma la condición freática o libre del acuífero. De acuerdo con las características hidrogeológicas subterráneas, los acuíferos existentes son del tipo libre, es decir, no existe ninguna capa sello o impermeable por arriba del nivel freático hasta la superficie; sin embargo, se ha identificado en algunas zonas (sobre todo cercanas a la línea de costa) la existencia de capas de arcilla que por su espesor no son consideradas importantes en el funcionamiento del acuífero y la extracción del agua subterránea.

Aspectos bióticos

El REGULADO señaló en la **MIA-P** e información adicional que en el **SA y AI,** se realizaron recorridos a pie por la zona de estudio y diversos levantamientos de datos de composición vegetal para determinar la diversidad y densidad por la que está compuesta la vegetación presente, así como su altura y diámetro. El inventario de la vegetación presente dentro del polígono solicitado se realizó llevando a cabo un conteo y medición de los individuos presentes dentro de un área de 1000 m², (método circular de 17.82 m de radio), en 5 puntos localizados dentro de la superficie solicitada, dentro de la vegetación encontrada en el **SA** destacan especies tales como: haat (*Jatropha cuneata*), sulche (*J. cinérea*), pitaya agria (*Stenocereus gummosus*), torote blanco (*Bursera microphylla*), árbol de adán (*Fouquieria diguetii*), flor de pavo real (*Caesalpinia placida*), jarilla hembra (*Larrea divaricata*), de las cuales, ninguna se encuentra enlistada bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Con respecto al área del proyecto, el **REGULADO** indicó en la **Página 16** de la información adicional presentada que "*El predio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** ya se encuentra perturbado por la acción del crecimiento urbano de la ciudad, por lo tanto, no existe vegetación alguna, dicho predio se ubica en Carretera Estatal Norte Libramiento Santiago Oceguera km 12, Col. Márquez de León, La Paz, Baja California Sur. C. P. 23030. Es un predio, donde no existen áreas verdes, ya que se encuentra sobre una avenida principal con flujo vehicular, algunos asentamientos humanos, pero principalmente es una zona con alta densidad de automóviles, siendo una zona previamente impactada por el mismo crecimiento de las actividades humanas.*

Sin embargo, considerando las coordenadas manifestadas por el **REGULADO** para la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó la sobreposición de las mismas, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y del Software de acceso libre Google Earth™ y Google Street View™, identificando que en la zona del **PROYECTO** se observa vegetación de tipo forestal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

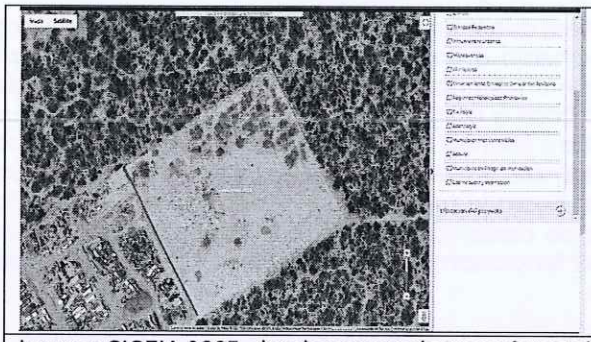

Imagen SIGEIA 2023, donde se aprecia masa forestal (Matorral xerófilo).

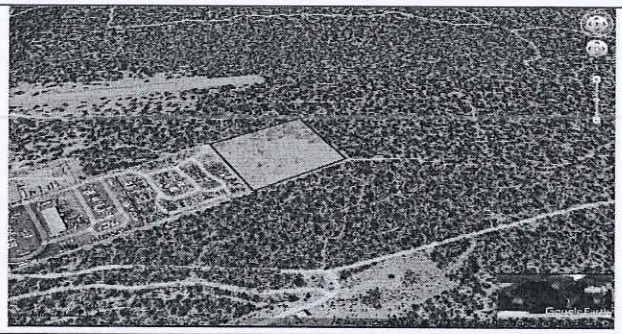

Imagen de Google Street ViewTM de fecha 04/03/2018, se aprecia masa forestal.

Clave (uso del suelo y/o tipo de vegetación)	Tipo de información	Grupo de vegetación	Grupo de sistema agropecuario	Tipo de agricultura	Tipo de vegetación	Desarrollo de la vegetación	Fase de vegetación secundaria	Clave de fotointerpretación	Tipo de vegetación/ Vegetación Secundaria	Tipo de plantación	Tipo de cultivo 1	Tipo de cultivo 2	Otros	CUS	Número de folio	Clave de Proyecto	Bitácora	Componente w	Descripción	Nombre del proyecto	Superficie de la geometría (m2)	Superficie de incidencia (m2)
DV	Ecológica-Florística-Fisonómica	Sin vegetación aparente	No aplicable	No aplicable	Sin vegetación aparente	No disponible	No disponible	DV	Sin vegetación aparente	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable			0	0	PREDIO	03BS2022X0024		20670.1302	15861.2907
MSC	Ecológica-Florística-Fisonómica	Matorral xerófilo	No aplicable	No aplicable	Matorral sarcocaule	Primario	Ninguno	MSC	Matorral sarcocaule	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable			0	0	PREDIO	03BS2022X0024		20670.1302	4808.83957

Adicionalmente el SIGEIA indica la presencia de vegetación de tipo matorral xerófilo en el área del proyecto.

En este sentido, el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:

> *"Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa."*

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá obtener la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal y como se señala en la **Condicionante 7** del presente oficio.

Fauna. - con respecto a la fauna, el **REGULADO** señaló en la página 181 de la **MIA-P** e información adicional, que en el SA se encontraron las siguientes especies: para reptiles se encontró Lagartija (*Basirisia imbricata*), víbora de cascabel (*Crotalus sp.*); para el grupo de las aves se encuentra cuitlacoche peninsular (*Toxostoma sp.*), mascarita peninsular (*Geothlypis beldingi*), colibrí (*Archilochus colubris*); para el grupo de mamíferos se encuentra cacomixtle norteño (*Babisuri sp.*), zorra del desierto (*Vulpes zerda*). de las cuales, ninguna se encuentra enlistada bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La fauna dentro del **AP** es nula por las características ya mencionadas anteriormente, asimismo el **REGULADO** indicó que durante el recorrido que se realizó no se avistaron ejemplares de fauna y por consecuencia no se identificaron especies silvestres bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **PROYECTO**, se puede concluir que existen en el **SA** y **AP** la vegetación principal es pastizal inducido y matorral xerófilo; sin embargo, es importante mencionar que el área se encuentra altamente impactada en donde sus condiciones ambientales han sido modificadas por actividades antropogénicas inherentes al desarrollo de la mancha urbana y actividades agrícolas. Por lo que en el predio podemos encontrar especies herbáceas, en su mayoría compuesta por pastos y, algunos individuos arbustivo localizados de manera dispersa Matorral xerófilo con moderado grado de perturbación, debido por diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse cercana a una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 216 a 225** de la **MIA-P**, que para la identificación de impactos ambientales de la Planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos se utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopold modificada por el Instituto de Ecología A.C., que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Dicho método considera que los impactos ambientales pueden tener varios atributos, a los cuales se les asigna un símbolo, así como una cifra de acuerdo a su importancia.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

La metodología considera los valores asignados a los siete criterios de cada una de las interacciones identificadas y aplicando la siguiente ecuación, se obtuvo la magnitud del impacto (MI) para cada interacción.

Criterios	
1	Valor económico o comercial.
2	Valor biológico (Biodiversidad, conservación, naturalidad, endemismo, rareza).
3	Importancia para el funcionamiento del ecosistema regional.
4	Valor estético, paisajístico o cultural.
5	Porcentaje de afectación sobre la abundancia o disponibilidad del componente ambiental en el área de estudio.
6	Valor para la calidad de vida de los pobladores locales.
7	Calidad e integridad del componente ambiental.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	• Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. • Posible Modificación en el drenaje superficial • Posible Modificación en los regímenes de absorción de agua.	• Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. • Contaminación por derrames de combustible.	• El **REGULADO** señaló que durante la preparación del sitio al utilizar agua tendrá que ser por medio de pipas de agua, y estas deberán de contar con su permiso. • El **REGULADO** indicó que se contratará a una empresa especializada en la instalación de sanitarios portátiles. • Se mantendrán los equipos y maquinaria en óptimas condiciones para evitar o reducir la probabilidad de derrame de combustibles. • En caso de derrame se apegará a lo dispuesto por la NOM138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. • Se contará con el Kit para derrames que consta de materiales absorbentes, tierra, arena y palas.

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	• Modificación en la estructura natural del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Contaminación del suelo por Construcción de planchas de concreto • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). • Alteración temporal de la morfología del suelo. • Pérdida de capacidad de infiltración del suelo.	• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	• El **REGULADO** señaló que se contará con un espacio y tambos de 200 litros con tapa, donde se dispondrán temporalmente los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, debidamente etiquetados. Posteriormente se dispondrán como se establece en la normatividad aplicable para microgeneradores. • El **REGULADO** manifestó que, para evitar un manejo inadecuado de los residuos, deberá realizarse un procedimiento de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable. • Inspección del remanente en autotanques, antes de iniciar cualquier actividad. • Se contará con un procedimiento de actuación en caso de derrames y acorde a la legislación aplicable. • Se contará con procedimiento de limpieza en sitio para evitar la infiltración de sustancias al suelo • Se contará con un procedimiento de residuos no peligrosos acorde a la legislación aplicable. • Se implementará y se mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo para impedir o reducir la potencialidad de algún derrame de aceites sobre el suelo natural. • Se capacitará al personal que se encargue de la preparación y construcción sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, supervisando el manejo adecuado de los residuos.
Aire	• Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.	• Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. • Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.	• Durante el traslado de materiales pétreos, las unidades de transporte cubrirán en su totalidad el material con lonas que impida la dispersión de partículas, así mismo, se efectuarán riegos periódicos con agua, con el objetivo de evitar las emisiones de polvo. • Se realizará el inventario línea base de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo a las guías del IPCC y a las metodologías publicadas por el INECC, con la finalidad de posteriormente implementar proyectos de reducción de las mismas • Contar con un programa de mantenimiento de los vehículos que se utilizarán en cada una de las etapas del **PROYECTO**.

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Flora y fauna	• Perdida de la cobertura vegetal.		• El retiro de la cobertura de pastizal será removido y dispuestos al municipio para su reintegración al SA y enriquecimiento del sustrato. • Se implementarán áreas verdes con plantas de la región. Esta medida permitirá mitigas entre otros impactos los generados al paisaje por la construcción del **PROYECTO**. Favorecerá la eliminación de CO_2

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que, en materia de riesgo ambiental, si bien el **REGULADO** presentó el **ER** en términos del artículo 17 último párrafo del **REIA**, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

> *"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*
>
> *V. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido: Gasolinas [2]

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de 1,200,00 litros de gasolina en ocho tanques de Gasolina Regular de 150,000 litros, como se observa en la tabla del CONSIDERANDO VII, lo cual, equivale aproximadamente a 7,547 barriles estadounidenses, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Por otra parte, el diésel no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento de una Planta de almacenamiento y distribución de petrolíferos, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.

b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

[2] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4999/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y O fracción II, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población La Paz, Estado de Baja California Sur; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **"Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V."**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Estatal Norte Libramiento Santiago Oceguera km 12, Colonia Márquez de León, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23030.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos"*, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado,

con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial,** a través del cual se haga constar la forma de cómo el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX y O) fracción II del **REIA.**

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades,** ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución

que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente,, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

   El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

   El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

3. El **REGULADO** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar el(los) impacto(s) ambiental(es) derivado(s) de la afectación a la vegetación.

   Contenido:

   a) Objetivo(s).
   b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georeferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
   c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
   d) Origen y obtención de las plántulas.
   e) Densidades y patrones de reforestación.

f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento. y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

El programa antes referido deberá ser integrado en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

4. El **REGULADO** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental**.

Contenido:

a) Objetivo(s).
b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
g) Requerimientos de personal y equipo.
h) Propuesta del cronograma de actividades.
i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

El programa antes referido deberá ser integrado en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

5. El **REGULADO** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de monitoreo de fauna**, con la finalidad de que se obtenga información respecto a la diversidad de los grupos faunísticos y a través del cual se demuestre que por la realización del **PROYECTO** no se afectará a las mismas; en caso contrario, se deberán proponer y aplicar las medidas que permitan su protección o la minimización de los efectos negativos ocasionados.

Contenido:

a) Objetivo(s).
b) Metodología y justificación técnica de los sitios seleccionados para el monitoreo (Los monitoreos deberán ser dentro de los límites de la Poligonal del proyecto y su área de influencia).
c) La periodicidad de los monitoreos deberá realizarse previa a la etapa de preparación y construcción.
d) Cuantificar la diversidad de especies faunísticas.
e) Determinar la distribución y abundancia por especie.
f) Registrar la ubicación de: zonas de alimentación, anidación y percheo en la superficie destinada para el proyecto y su Área de Influencia.
g) Propuestas de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones considerando el análisis de los resultados obtenidos de la información obtenida. Cabe señalar que en el informe de la aplicación del monitoreo se deberá incluir la evidencia técnica-científica que sustente que las medidas propuestas permitirán evitar y/o minimizar la posible afectación de las especies faunísticas registradas.
h) Análisis de los resultados obtenidos a partir de la información generada en los incisos anteriores.

El programa antes referido deberá ser integrado en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

6. El **REGULADO** deberá elaborar y ejecutar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental.**

Contenido:
a) Objetivo(s).
b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
c) Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
e) Requerimientos de personal y equipo.
f) Propuesta del cronograma de actividades.
g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).

El programa antes referido deberá ser integrado en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

7. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los **20,649.95 m²** de área del predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**, 5 inciso O), 12, del **REIA**, así como la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** *"Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos"*.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su área de influencia **(AI)**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de la medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4999/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Félix Días Álvarez**, en representación de la empresa **Combustibles Baja Sur, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López. -** Director Ejecutivo.- ASEA
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 03BS2022X0024
Bitácora: 09/DMA0406/08/22
Folios: 097400/09/22 y 0112295/04/23

EHCH/OLLM